	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

RESOLUCION N°001
(Pitalito 04 de Enero de 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RETEICA) EN EL MUNICIPIO DE PITALITO, DURANTE LA VIGENCIA 2021”

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones legales conferidas por el Acuerdo Municipal 051 de 2014 y conforme las disposiciones reguladas en la Ley 1819 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 357 del Acuerdo 051 de 2014, es competencia del Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas proferir las actuaciones de la administración tributaria.

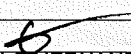
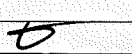
Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Acuerdo 051 de 2014, “la administración tributaria de Pitalito Huila a cargo de la Secretaria de Hacienda podrá establecer retenciones en la fuente con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo de las rentas de orden municipal y determinara los porcentajes tomando en cuenta la cuantía de los pagos o abonos y las tarifas de las rentas vigentes, así como los cambios legislativos que tengan incidencia en dichas tarifas, las cuales serán tenidas como buena cuenta o anticipo.”


Que según lo dispuesto mediante Decreto Municipal 570 de 2019, dentro de las funciones del Secretario de Hacienda se encuentra dirigir, supervisar y controlar las actividades relacionadas con el recaudo de los ingresos, pagos y en general de todo lo atinente al manejo de los dineros del tesoro Municipal, por lo tanto es competente para el asunto.

Que el artículo 13 del Código de Rentas Municipales, adoptó la Unidad de Valor Tributario UVT, establecida en el artículo 868 del Código Tributario Nacional y demás normas que la modifiquen, complementen y deroguen.

Que mediante Resolución número 000111 del 11 de diciembre de 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, fijo el valor de la U.V.T. aplicable para

Proyecto: Nur Marina/Aux. Administrativo

Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

el año 2021, en **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$36.308) M/CTE.**

Que el Artículo 89 del código de Rentas Municipal, dispuso, que la retención es aplicable al impuesto de industria y comercio sobre los pagos o abonos en cuenta de las actividades industriales, comerciales y de servicios mayores a 50 UVT's.



Que conforme a lo anterior, para el año 2021 se someterá a retención del impuesto de industria y comercio los pagos o abonos en cuanto por compras de bienes y servicios superiores a **UN MILLON OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.815.400).**


Que el artículo 88 del código de Rentas, Acuerdo 051 de 2014, establece que "la tarifa de retención en la fuente aplicable al impuesto de industria y comercio es el seis por mil (6x1000) a todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que desarrollen personas naturales, residentes o no, y personas jurídicas y sociedades de hecho, domiciliadas o no en la jurisdicción del Municipio de Pitalito (Huila)".

Que el artículo 92 del Acuerdo 051 de 2014, establece que, actuarán como retenedores del impuesto de industria y comercio en la compra de bienes y servicios:

1. El Municipio de Pitalito Huila.
2. Los establecimientos públicos con sede en el municipio.
3. La Gobernación del departamento de Huila.
4. Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta con establecimiento de comercio ubicado en el municipio.
5. Las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren catalogadas como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN— y que sean contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el municipio.
6. Las personas jurídicas ubicadas en el municipio, cuando realicen compras a distribuidores de bienes o prestadores de servicios en operaciones gravadas en el municipio con el impuesto de industria y comercio.
7. Las empresas de transporte cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, de actividades gravadas en el municipio con el impuesto de industria y comercio.
8. Los que mediante resolución de la Secretaría de Hacienda designe como agentes de retención del impuesto de industria y comercio.

Proyecto: Nur Marina/Aux. Administrativo

Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Así mismo todos los comerciantes y prestadores de servicio que realicen transacciones en el Municipio de Pitalito, que en el año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos por ventas de bienes y servicios superiores a 4.000 UVT's es decir, **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$145.232.000).**

Que el Parágrafo único del Artículo 92 del Acuerdo 051 de 2014, establece que radica en la "Secretaría de Hacienda a cargo del secretario de Hacienda o su delegado, la competencia para autorizar o designar a las personas o entidades que deberán actuar como autorretenedores y suspender la autorización cuando a su juicio no se garantice el pago de los valores autorretenidos".

Que de conformidad con el artículo 101 del Código de Rentas Municipal, los agentes de retención en la fuente deberán presentar declaraciones bimestrales de las retenciones que debieron efectuar durante el respectivo mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99 del Código de Rentas.

Que en virtud del artículo 344 de Ley 1819 de 2016, los contribuyentes tienen quince días hábiles con posterioridad al pago de la declaración para presentar los respectivos documentos en la Administración Municipal de Pitalito, para que se entienda la declaración por presentada con el pago.



Que con fundamento en lo anterior, la Secretaría de Hacienda Municipal,


RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: FIJAR la base mínima para Retención a título del Impuesto de Industria y Comercio RETEICA durante la vigencia fiscal 2021, para lo cual se someterá a retención el 100% del pago o abono en cuentas para la compra de bienes y servicios cuya cuantía individual sea superior a 50 U.V.T, de conformidad con el artículo 89 del Acuerdo 051 de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: PRESENTACION Y PAGO DE LA DECLARACION BIMESTRAL DE RETENCION Y AUTORETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes retenedores y autoretenedores del impuesto de Industria y Comercio deberán presentar y pagar las declaraciones bimestrales de retención y autoretención durante el año 2021, hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del agente retenedor o autoretenedor sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Proyecto: Nur Marina/Aux. Administrativo

Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Último dígito	ENERO Y FEBRERO DE 2021	MARZO Y ABRIL DE 2021	MAYO Y JUNIO DE 2021	JULIO Y AGOSTO DE 2021	SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2021	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2021
	PLAZO PARA CONSIGNAR HASTA EL DIA DEL AÑO 2021 Y 2022					
	MARZO	MAYO	JULIO	SEPTIEMBRE	NOVIEMBRE	ENERO DE 2022
0	8	10	12	13	8	17
9	9	11	13	14	9	18
8	10	12	14	15	10	19
7	11	13	15	16	11	20
6	12	14	16	17	12	21
5	15	18	19	20	16	24
4	16	19	21	21	17	25
3	17	20	22	22	18	26
2	18	21	23	23	19	27
1	19	24	26	24	22	28


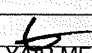
Los agentes de retención del Sector Financiero podrán presentar y pagar el valor del Impuesto de Industria y Comercio Retenido el último día hábil del mes siguiente al vencimiento al respectivo mes.


ARTICULO TERCERO: TARIFA DE RETENCIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Acuerdo Municipal 051 de 2014, la tarifa aplicable a los pagos o abonos en cuenta para determinar la retención corresponde para todos los casos al seis por mil (6x1000), es decir, el cero seis por ciento (0.6%).

ARTICULO CUARTO: LUGAR DE PAGO. La presentación de la declaración se hará únicamente en la oficina de Atención al contribuyente y con la emisión del recibo, se procederá al pago en los bancos y entidades financieras autorizadas para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 69 de la Ley 1955 de 2019, "La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando, el pago

Proyecto: Nur Marina/Aux. Administrativo

Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

se haya realizado dentro del término establecido en el artículo segundo del presente acto administrativo, y se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha, en original a la Oficina de atención al contribuyente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito" (Subrayado fuera de texto)

PARAGRAFO SEGUNDO: Los contribuyentes responsables de RETEICA que no cuenten con sede u oficina en la jurisdicción del Municipio de Pitalito y/o que realicen el pago a través de transferencias o directamente en los bancos, deberán remitir el formulario con el comprobante de pago, al correo electrónico contribuyentes@alcaldiapitalito.gov.co.

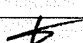

Para que se entienda presentada la declaración radicada al correo electrónico contribuyentes@alcaldiapitalito.gov.co, el responsable deberá remitir en un término no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha del vencimiento de plazo para declarar, el formulario de la declaración en físico-original, a la carrera 3 N°4-78 primer piso, centro administrativo municipal la chapolera, oficina atención al contribuyente.


ARTICULO QUINTO: PRESENTACIÓN Y PAGO EXTEMPORÁNEO. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción en aplicación al ARTÍCULO 372 del Acuerdo 051 de 2014, modificado por el artículo 9 del Acuerdo 044 de 2016, el cual dispone "SANCIONES MINIMAS. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarse por la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda Municipal a través del área de recaudo, será equivalente a la suma de cinco (5) UVT para los contribuyentes que se encuentren registrados como régimen simplificado y diez (10) UVT para los contribuyentes registrados como régimen Común (...)"

ARTICULO SEXTO: DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

1. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
2. Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
3. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.

Proyecto: Nur Marina/Aux. Administrativo

Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda

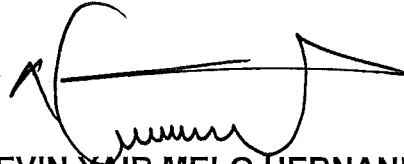
	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

4. Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

ARTICULO SEPTIMO: No es obligatorio presentar declaración de retención en los periodos en que no hubo valores retenidos: La presentación de la declaración bimestral de retención del Impuesto de Industria y Comercio no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención del referido impuesto.


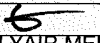
ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Secretario de Hacienda

Proyecto: Nur Marina/Aux. Administrativo

Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda